

Armenia, febrero 19 de 2024

Doctora  
**Claudia Lorena Sierra Gómez**  
Gerente General (E)

FOMVIVIENDA

Febrero 19/2024  
Claudia Sierra  
11:01M

**Asunto: Informe de seguimiento Comité de Conciliación y Defensa Judicial vigencia 2023**

Cordial Saludo,

Rde  
19-02-2024  
*[Signature]*

En cumplimiento de las funciones de acompañamiento y asesoría conferidas a las oficinas de Control Interno, respecto del objeto y desarrollo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia-Fomvivienda, correspondientes al periodo 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones que debe ejercer éste, conforme al Decreto 1069 de 2015, Subsección 2, en sus artículos 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación, 2.2.4.3.1.2.2. del Comité de Conciliación, 2.2.4.3.1.2.3. Integración, 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación, 2.2.4.3.1.2.5. Funciones, 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica y 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición y su parágrafo, a continuación las observaciones y recomendaciones al respecto:

- ✓ Mediante Resolución N. 63 de marzo 29 de 2023 la entidad modifica la Resolución N. 200 de julio 24 de 2013 por la cual se crea el Comité de Conciliación de la empresa. Se relacionan ajustes en sus artículos segundo sobre la Convocatoria y sesiones y votación, tercero sobre las funciones del comité, cuarto sobre las funciones del secretario técnico y quinto sobre los miembros del comité.

Si bien es cierto se actualiza la resolución de creación del comité conforme a la normatividad vigente, se recomienda ajustar el artículo sobre las responsabilidades del comité, teniendo en cuenta que en la modificación quedo "Responsabilidades miembros de la Junta", debiendo ser conforme al Decreto 1069 de 2015 "Responsabilidades miembros del Comité de Conciliación".

- ✓ Respecto de las actas que soportan las reuniones del Comité en el marco de sus funciones, según la carpeta suministrada por parte de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la cual es ejercida por el asesor Jurídico de la entidad, durante la vigencia 2023, se realizaron 3 actas de Comité de Conciliación por los meses de febrero, marzo, junio y por los demás meses, abril, mayo y de julio a diciembre se realiza un certificado del comité de conciliación donde se mencionan las situaciones presentadas en relación con las actuaciones frente a lo que puede ser un posible proceso judicial, como también, sobre los procesos vigentes en el mes certificado.

Las actas son el soporte de que el Comité se reúne para ejercer sus funciones y tomar de decisiones que se adoptan frente a los procesos judiciales de la entidad, por lo que se recomienda:

- Realizar citación formal al Comité de Conciliación con los temas a tratar, con el fin de que los integrantes conozcan con antelación para poder participar activamente en las reuniones.
- El documento que dispone la norma es el acta, por lo que esta debe ser socializada y aprobada por los integrantes en cada reunión siguiente de dicho Comité.
- El acta debe estar debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan designado.
- En las actas de reunión del Comité, en el marco de sus funciones, se debe discriminar cada uno de los temas tratados como la controversia o exposición de las posiciones de cada integrante en desarrollo del Comité de Conciliación frente a cada uno de los mismos, así como cada una de las decisiones tomadas, frente a conciliaciones extrajudiciales, conciliaciones judiciales, pactos de cumplimiento, entre otros, necesarios para resolver los casos en favor o en contra de la entidad, para contar con claridad sobre los temas tratados, así como garantizar el cumplimiento de las funciones del Comité.
- ✓ La Secretaría Técnica debe Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones para entrega al Representante Legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses, lo cual no se evidencia.

Si bien es cierto, conforme al Decreto 1069 de 2015 que actualizó el Decreto 1716 de 2009, no es necesario remitir copia de este informe a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la normativa vigente no exime de su presentación ante el Representante Legal de la entidad Por

- ✓ El artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, reglamenta las funciones que debe ejercer el Comité de Conciliación, dentro de las cuales, en su numeral 1, se establece la de "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico" y en su numeral 2 estipula "Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad".

Al respecto se observa que el Comité no está dando cabal cumplimiento a las citadas funciones por cuanto en el desarrollo de las decisiones que se adoptan, no se formulan y ejecutan políticas de prevención del daño antijurídico, por lo que se recomienda en adelante formular políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

- ✓ El artículo 29 del Decreto 1716 de 2009, establece la obligación de las entidades de derecho público, de publicar en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos, no observándose el cumplimiento de esta disposición, por lo que se recomienda cuando haya lugar a reuniones donde se lleguen a acuerdos conciliatorios, la publicación de estas en la página web.

Además de lo anterior, es importante mencionar que en el desarrollo de la auditoría realizada por esta oficina en la vigencia 2023, al proceso Gestión Jurídica de Fomvivienda, Procedimientos: Unidad Interpretativa y Asesoría Jurídica - Trámites de PQRS - Defensa Judicial - Titulación por Petición y oficiosa, conforme al hallazgo del 3 del informe final, se observó **el caso 8-486-2016, Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito, Proceso Administrativo, Demanda Administrativa 234298141, inactivo, declarado por desistimiento tácito**. Desistimiento que se da por realizado cuando, transcurrido el plazo legalmente fijado, deja de practicarse el acto necesario para continuar el trámite de la demanda; En consecuencia de Ausencia de seguimiento en la ejecución de las actividades que se deben realizar en el proceso, lo cual puede significar pérdida económica por falta de defensa a favor de la entidad, por negligencia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda suscribir un plan de mejoramiento que facilite y garantice realizar acciones que den cumplimiento al desarrollo del Comité de Conciliación conforme a la normatividad dispuesta para hacerlo.

Cordialmente,



**Ana Patricia Correa Cadavid**  
Asesor de Control Interno

*Con copia al Asesor Jurídico de la entidad -Secretario Comité de Conciliación*